

**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ABRIL DE 2024**

**PONENCIA IV**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-ZAC-428/2024

**ACTORA:** KARLA FERNANDA HERNÁNDEZ  
MARTÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** Se notifica resolución

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
DE MORENA EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y, de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 21 de abril del año en curso (se anexa al presente), se notifica la citada resolución y solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, se envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



**CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE ABRIL DE 2024**

**PONENCIA IV**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-ZAC-428/2024

**ACTORA:** KARLA FERNANDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-ZAC-428/2024** relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por la **C. KARLA FERNANDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de morena.

**GLOSARIO**

<b>Actora</b>	Karla Fernanda Hernández Martínez
<b>Autoridad responsable</b>	Comisión Nacional de Elecciones de morena
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.
<b>CNE</b>	Comisión Nacional de Elecciones
<b>CNHJ o Comisión</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Estatuto</b>	Estatuto de Morena
<b>Ley electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos

<b>Ley de medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Reglamento</b>	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## RESULTANDOS

**PRIMERO. Calendario Integral.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>1</sup>.

**SEGUNDO. Convocatoria y ajuste de ampliación.** El siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024<sup>2</sup>. Conforme a la BASE PRIMERA, inciso c), el inicio de registro de aspirantes se realizaría para el caso del Estado de Zacatecas los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés; por otro lado, en apego a la BASE TERCERA, se estableció como fecha límite para la publicación de registros aprobados en el estado de Zacatecas el diez de febrero de dos mil veinticuatro, plazo que se amplió para el diez de marzo siguiente<sup>3</sup>.

**TERCERO. Registros aprobados.** En los términos de la Convocatoria, la Comisión Nacional de Elecciones emitió la **Relación de solicitudes de registros aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral Local 2023-2024**<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Consultable en [https://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/20112023\\_3/acuerdos/ACGIEEZ052IX2023.pdf?1712507425](https://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/20112023_3/acuerdos/ACGIEEZ052IX2023.pdf?1712507425)

<sup>2</sup> Consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

<sup>3</sup> Por ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN. Consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APPLDF.pdf>

<sup>4</sup> Consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADMRZCT.pdf>

**CUARTO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y su reencauzamiento.** El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la **C. Karla Fernanda Hernández Martínez** ostentándose como mexicana, mayor de edad, por sus propios derechos y como candidata a Diputada Local por el distrito 11 por el principio de mayoría relativa de Zacatecas por el Partido morena, promovió ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas el juicio señalado, mismo que fue radicado con el número de expediente **TRIJEZ-JDC-014/2024**.

Por acuerdo plenario de reencauzamiento de diez de abril, notificado a esta Comisión el once de abril siguiente, el Tribunal Local ordenó reencauzar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**QUINTO. Admisión y requerimiento.** El trece de abril se estimó procedente elaborar acuerdo de Admisión, mismo que fue notificado a las partes el catorce de abril requiriendo, asimismo, a la autoridad señalada como responsable, rendir informe circunstanciado.

**SEXTO. Informe circunstanciado.** El dieciséis de abril se recibió el informe circunstanciado rendido por la autoridad señalada como responsable.

**SÉPTIMO. Vista a la actora y desahogo.** En fecha dieciocho de abril, esta Comisión dio cuenta del informe circunstanciado rendido por las responsables, y se ordenó dar vista a la parte actora para que en el plazo establecido manifestara lo que a su derecho estimara conveniente.

**OCTAVO.** De la revisión física y electrónica de las constancias, se desprende que **no se recibió** contestación a la vista realizada a la parte actora, por lo que al no existir trámite o diligencia alguna pendiente de realizar, **se procede a formular el proyecto de sentencia**, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

**NOVENO. Cierre de instrucción.** El **20 de abril**, esta Comisión emitió el acuerdo de cierre de instrucciones turnando los autos para emitir resolución.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. COMPETENCIA**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 párrafo 1, inciso e); 46, 47, párrafo 2 y 48, de la Ley de partidos; 47, párrafo segundo, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de las y los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos atribuibles a órganos internos reconocidos por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Al respecto, se provee en los siguientes términos.

### **2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ de conformidad con lo siguiente.

#### **2. 1 Requisitos formales**

Se tiene por acreditado este requisito, toda vez que se precisa el nombre y la firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

#### **2. 2 Oportunidad**

El medio de impugnación previsto en la normativa interna para combatir actos relacionados con la Convocatoria referida es el procedimiento sancionador electoral, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.

### **2. 3 Legitimación e interés**

La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente; es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre las partes y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Una vez precisado lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 19, inciso b), del Reglamento, esta Comisión tiene por colmado este requisito, dado que la actora es, en efecto, la persona con registro aprobado al proceso de selección de morena para la candidatura a la diputación local por el principio de mayoría relativa en el Estado de Zacatecas por el distrito local 11.

### **3. ACTO IMPUGNADO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>5</sup>, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado:

El **registro de la candidatura** por morena a la Diputación Local por el distrito 11 por el principio de mayoría relativa de Zacatecas **diferente al aprobado** de conformidad con la base TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección de morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, para los procesos concurrentes 2023- 2024.

#### **3.1. Agravios**

La parte actora hace valer lo siguiente:

**PRIMERO:**  
**CONCEPTO DE AGRAVIO.- LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS**, dada la omisión del registro a candidata a Diputada Local por el distrito 11 por el principio de mayoría relativa, de este Estado de Zacatecas por el Partido

---

<sup>5</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

MORENA, diferente al aprobado de conformidad con la base TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, para los procesos concurrentes 2023 - 2024, por la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, toda vez que al momento de llevar a cabo el registro, y teniendo conocimiento del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones, respecto del multicitado Dictamen los que ahí aparecemos fuimos electos en el cargo, entregamos a la Representación del Partido MORENA con facultad para realizar el registro constitucional ante el Organismo Público Local Electoral de Zacatecas, todas y cada una de las documentales requeridas y que dicha representación no nos realizó ningún tipo de requerimiento ya que cumplimos con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado.

No pasando desapercibido que en caso de que el CEN, posibilitara el cambio de los candidatos, esta deviene de una función que debe de ser ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, y la selección a través de la Comisión Nacional de Elecciones, como fue la que efectivamente se llevó a cabo como procedimiento democrático interno, en la que la suscrita resulte electa.

La omisión de registro en contra de la suscrita no se encuentra sustentada en el incumplimiento de un requisito de elegibilidad, ya que en ningún momento se nos requirió o comunico ni informo nada respecto a las documentales entregadas ante la Representación del Partido MORENA ante el (OPLE) por lo que la negativa va en contra de las leyes electorales así como en la normatividad interna del Partido MORENA, ya que toda vez, dado que no se señaló el incumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad ni tampoco la falta de alguno de los documentos para acreditar dichos requisitos, por lo que la omisión de registro no tiene ningún tipo de fundamento o motivación válida.

(...)

**SEGUNDO: CONCEPTO DEL AGRAVIO. LA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN CONTRA DE LA SUSCRITA**, dado que sin mediar audiencia se omite o niega de manera tajante el registro sin argumentos o fundamentos legales válidos, y por faltas u omisiones adjudicables única y exclusivamente a la Representación del Partido MORENA ante el OPLE, ya que a esta se realizó la entrega de todas y cada una de las documentales requeridas, con lo que se cumplió con los requisitos de elegibilidad.

De lo anterior se desprende que la Representación del Partido MORENA ante el OPLE y el propio Consejo General Organismo Público Local Electoral OPLE, no requirió a la suscrita en ningún momento, ya sea por si o través de su representante, sino que por el contrario y consecuencia de sus propias omisiones, únicamente modifico el registro, sin mediar fundamentación o motivación legal válida y menos aún permitir a la suscrita alegar lo que a derecho convenga.

(...)

**TERCERO.-**

**CONCEPTO DEL AGRAVIO. LA VIOLACION DE LA GARANTÍA DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO**, esto toda vez que tal y como se ha señalado la representación de MORENA ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral (OPLE), omite el registro de la suscrita a la Diputación local 11 por el principio de mayoría relativa, sin mediar fundamentación o motivación legal adecuada, violentando las citadas garantías en mi perjuicio, lo que provoca que el mismo carezca de validez, dado que el mismo deviene de una omisión dolosa que no proviene de la autoridad competente para emitirlo, y se ve configurada la violación de la garantía de legalidad y debido proceso. (...)

**CUARTO.- CONCEPTO DEL AGRAVIO. LA VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA**, lo anterior toda vez que en total desapego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la normatividad electoral aplicable, por la negativa de registro realizada como candidata a Diputada por el principio de representación proporcional, violentando con ello la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, garantía consagrada en el artículos 13 y 17 Constitucionales, ya sea a través del órgano jurisdiccional o en su caso a través del Tribunal Electoral.

Y su consecuente violación al artículo 17 constitucional, mismo que consagra la garantía de acceso a la justicia, derecho fundamental de todo ciudadano, ya que cuando los demás derechos son violados, constituye el medio para solicitar el resarcimiento y cumplimiento de los mismos a través de la intervención; en primer término de los órganos jurisdiccionales internos y posteriormente de los tribunales, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, situación que tal y como se ha precisado fue transgredida en contra de mis derechos, toda vez que tal y como se desprende de lo anteriormente vertido, a la fecha de la presentación del presente medio de impugnación la Representación del Partido MORENA y el Consejo general del Organismo Público Local Electoral, ha sido omisos, es así y en función de solicitar la protección de la justicia nos Presentamos ante este H. Tribunal Electoral, para solicitar el resarcimiento de nuestros derechos, dado que es de conocimiento que acudimos ante el Organismo Público Electoral a solicitar Información respecto del registro de candidatos por parte del partido MORENA y el citado órgano electoral omite dar dicha información correspondiente.

(SIC)

### **3. 2. Pruebas ofrecidas por la parte actora**

Para acreditar lo expuesto, se aportaron los siguientes medios probatorios:

I.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la relación de solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, al proceso de selección para candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el proceso Electoral 2023 - 2024, en la cual resulte elegida para contender a la candidatura a Diputada Local por el distrito 11, con cabecera en **Ojocaliente**, por el principio de mayoría relativa, de este Estado de Zacatecas por el Partido MORENA.

II.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura, a favor del C. HECTOR ARTURO BERNAL GALLEGOS al proceso de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el proceso Electoral 2023- 2024.

III.LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación

Esta prueba se relaciona con todos los razonamientos establecidos en el presente escrito.

IV.LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.

Esta prueba se relaciona con todos los razonamientos establecidos en el presente escrito.

(SIC)



#### 4. INFORME CIRCUNSTANCIADO

La autoridad señalada como responsable consideró que los agravios expuestos por la parte actora son **fundados**, realizando un análisis desde el ámbito de su competencia conforme a lo siguiente:

La Comisión Nacional de Elecciones es el órgano competente para revisar, valorar y calificar los perfiles de las personas que se hayan inscrito a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, conforme a las facultades otorgadas en el Estatuto y en dicha Convocatoria; por tanto, es la instancia encargada de definir las candidaturas de Morena, propietarias y suplentes, dentro de los procesos electorales internos, observando en todo momento que el perfil cumpla con los principios, valores y las normas estatutarias del Partido<sup>6</sup>.

Ahora bien, en el presente asunto es necesario señalar que en ejercicio de las atribuciones señaladas, la Comisión de elecciones emitió la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de morena para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Zacatecas para el proceso electoral 2023- 2024, en la cual, se consignó la siguiente candidatura:

**Cargo:** Diputación local.

**Distrito:** 11 Ojocaliente

**Registro único aprobado:** Karla Fernanda Hernández.

#### 5. ESTUDIO DE FONDO

---

<sup>6</sup> La facultad discrecional con la que cuenta la Comisión Nacional de Elecciones ha sido reconocida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicados en los expedientes identificados con las claves **SUP-JDC-65/2017**, **SUP-JDC-238/2021** y **SUP-JDC-329/2021**, respectivamente, en los cuales ha considerado que la Comisión Nacional de Elecciones tiene la atribución de evaluar el perfil de los aspirantes a un cargo de elección popular mediante la multicitada facultad discrecional, la cual consiste en que la autoridad u órgano a quien la normativa le confiere tal atribución puede elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor responda a los intereses.

## 5. 1. Planteamiento del problema.

La controversia del presente asunto se originó con la presentación de un recurso de queja promovido por la **C. Karla Fernanda Hernández Martínez** ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ostentándose como mexicana, mayor de edad, por sus propios derechos y como precandidata a diputada local por el distrito 11 por el principio de mayoría relativa en el estado de Zacatecas por el partido morena.

En la demanda controvertió el registro de la candidatura por morena a la Diputación Local por el distrito 11 por el principio de mayoría relativa de Zacatecas, de una persona diferente a la aprobada, de conformidad con la base TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección de morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, para los procesos concurrentes 2023- 2024; esto a pesar de haber sido seleccionada como registro aprobado.

Esta situación vulnera el derecho político electoral de la parte actora a ser votada, toda vez que su participación en el proceso interno de selección de candidaturas debe culminar con el respectivo registro ante la autoridad electoral estatal.

## 5.2. Decisión del caso

Esta Comisión Nacional considera que los agravios deben considerarse **FUNDADOS**, ello porque no se concretó el registro de la parte actora.

Conforme a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, se estableció en la BASE DÉCIMA. DE LA DECLARACIÓN O RATIFICACIÓN DE CANDIDATURAS, que la Comisión Nacional de Elecciones, con base en sus atribuciones, ejercerá la facultad a que se refiere el apartado f. del artículo 46 del Estatuto de MORENA y declarará, o en su caso ratificará las candidaturas con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar en las fechas insertas en el Cuadro 3, respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, en la BASE DÉCIMA CUARTA. DE LA POSTULACIÓN EFECTIVA DE LAS CANDIDATURAS, se estableció que la Comisión Nacional de Elecciones realizará las aclaraciones, los ajustes, modificaciones y precisiones que considere

pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas. En la BASE DÉCIMA QUINTA se estableció lo conducente al registro de candidaturas ante la autoridad electoral respectiva.

Si bien la referida Convocatoria no establece la forma en que se debió formalizar el registro de candidaturas una vez concluido el proceso interno, a efecto de que los resultados fueran notificados a las y los representantes de Morena ante los institutos locales para su debido registro conforme a la normativa de cada Estado, en tanto que tampoco existe un Reglamento al interior de este partido político que regule este supuesto, es que lo no previsto en la Convocatoria debe ser resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones, además que conforme a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto, se establece la competencia de este órgano, entre otra, las siguientes:

- Validar y calificar los resultados electorales internos. (inciso f).
- La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular. (inciso m).

Ahora, en el ejercicio de las atribuciones señaladas, la Comisión Nacional de Elecciones emitió la Relación de solicitudes de registros aprobadas al proceso de selección de morena para candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Zacatecas para el proceso Electoral Local 2023-2024, listado del que se advierte lo siguiente:

<b>CARGO</b>	<b>DISTRITO LOCAL</b>	<b>REGISTRO ÚNICO APROBADO</b>
DIPUTACIÓN LOCAL	11 OJOCALIENTE	KARLA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

**DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

	<b>CARGO</b>	<b>DISTRITO LOCAL</b>	<b>REGISTRO ÚNICO APROBADO</b>	<b>G</b>
1.	DIPUTACIÓN LOCAL	1 ZACATECAS	RUTH CALDERÓN BABÚN	M
2.	DIPUTACIÓN LOCAL	2 ZACATECAS	SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA	H
3.	DIPUTACIÓN LOCAL	3 GUADALUPE	VIOLETA CERRILLO ORTIZ	M
4.	DIPUTACIÓN LOCAL	4 GUADALUPE	SAUL DE JESÚS CORDERO BECERRIL	H
5.	DIPUTACIÓN LOCAL	5 GUADALUPE	SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA	M
6.	DIPUTACIÓN LOCAL	6 FRESNILLO	ERNESTO GONZÁLEZ ROMO	H
7.	DIPUTACIÓN LOCAL	7 FRESNILLO	MARTIN ÁLVAREZ CASIO	H
8.	DIPUTACIÓN LOCAL	8 FRESNILLO	ESMERALDA MUÑOZ TRIANA	M
9.	DIPUTACIÓN LOCAL	9 CALERA	GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA	M
10.	DIPUTACIÓN LOCAL	10 JEREZ	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO	H
11.	DIPUTACIÓN LOCAL	11 OJOCALIENTE	KARLA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	M
12.	DIPUTACIÓN LOCAL	13 LORETO	IMELDA MAURICIO ESPARZA	M
13.	DIPUTACIÓN LOCAL	14 PINOS	OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	H
14.	DIPUTACIÓN LOCAL	15 JALAPA	MARIBEL VILLALPANDO HARO	M
15.	DIPUTACIÓN LOCAL	16 TLALTENANGO	LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTES	M
16.	DIPUTACIÓN LOCAL	17 RÍO GRANDE	JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO	H
17.	DIPUTACIÓN LOCAL	18 SOMBRERETE	JESÚS PADILLA ESTRADA	H

Lo anterior de conformidad con la BASE TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, Ayuntamientos, Alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

De lo antes expuesto se concluye que la Comisión Nacional de Elecciones es la autoridad responsable de validar los procesos electorales, resguardar la documentación relacionada con los procesos electorales interno y resolver lo no previsto en la Convocatoria, tal como lo es la entrega de la documentación relacionada con los resultados al proceso interno y documentación que solicita la candidata seleccionada a la Representación de Morena ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que a su vez, se hicieran las gestiones necesarias para su registro conforme a la Ley Local.

Sin que esta obligación pueda ser impuesta a la parte actora debido a que en términos de lo establecido en el artículo 139 Ley Electoral del Estado de Zacatecas que refiere que Corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley, es decir, que la actora no tenía la facultad de solicitar su registro en lo particular, siendo esta obligación de este partido político..

Es de lo anterior que pese a que la actora fue registro único aprobado y por tanto seleccionaba y designada como candidata y que presentó la documentación

solicitada, no se concretó su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en consecuencia resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por ella.

## **6. EFECTOS**

Se **vincula** a la **Comisión Nacional de Elecciones y a la Representación de morena ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas** a realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para restituir a la actora en su derecho a ser registrada a la candidatura de morena en la diputación local correspondiente objeto de la presente resolución.

Asimismo, se **SOLICITA** al **Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, tenga a bien llevar a cabo las acciones tendentes a cumplimentar la presente resolución, así como maximizar y respetar el derecho a ser votada, de la candidata a Diputada Local en el Distrito 11 Ojocaliente en el Estado de Zacatecas; y participar en el proceso electoral 2023-2024.

Se deja a salvo el derecho de la promovente para acudir a las instancias jurisdiccionales correspondientes a efecto de que se le restituya en su derecho político electoral a ser registrada como candidata de morena para su postulación en el proceso electoral 2023-2024, ello en razón a que no les es atribuible ni reprochable la omisión de la autoridad electoral de entregar ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la información necesaria para su registro.

Finalmente, también se deja a salvo el derecho de la parte promovente a efecto de iniciar los procedimientos disciplinarios internos correspondientes en contra de las personas y/u órganos partidistas responsables de las omisiones analizadas en la presente resolución.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declaran **fundados** los agravios hechos por la actora, en los términos establecidos en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **vincula** a las autoridades partidistas a cumplir con los efectos de esta determinación.

**TERCERO.** Se **solicita** al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevar a cabo las gestiones conducentes, en términos de los efectos de la presente resolución.

**CUARTO. Notifíquese** la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese de la presente resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en cumplimiento al acuerdo de reencauzamiento dictado en el expediente **TRIJEZ-JDC-014/2024**.

**SEXTO. Publíquese** la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**